



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	05088	31	05	002	2023	00282	00
DEMANDANTE	LUIS ORLANDO BEDOYA TORO						
DEMANDADOS	BEATRIZ EUGENIA URIBE RESTREPO, JUAN MANUEL SALAZAR URIBE, CARLOS ANDRÉS SALAZAR, NATALIA SALAZAR RIVERA y LUISA SALAZAR RIVERA y demás herederos indeterminados del señor CARLOS JULIO SALAZAR GOMEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez satisfechos los requisitos señalados en el auto anterior y al verificar que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **LUIS ORLANDO BEDOYA TORO** en contra de BEATRIZ EUGENIA URIBE RESTREPO, JUAN MANUEL SALAZAR URIBE, CARLOS ANDRÉS SALAZAR, NATALIA SALAZAR RIVERA y LUISA SALAZAR RIVERA y demás herederos indeterminados del señor **CARLOS JULIO SALAZAR GOMEZ**.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a BEATRIZ EUGENIA URIBE RESTREPO, CARLOS ANDRÉS SALAZAR y NATALIA SALAZAR RIVERA, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP**.

Se solicita a la apoderada de la parte demandante, que, se abstenga de enviar comunicaciones al demandado para efectos de notificación, para evitar doble radicación.

TERCERO: Se designa como curador ad-litem de los herederos determinados JUAN MANUEL SALAZAR URIBE y LUISA SALAZAR RIVERA (de quienes se desconoce correo electrónico de notificación y direcciones físicas), y demás herederos indeterminados del señor CARLOS JULIO SALAZAR GOMEZ, a la abogada María Camila Correa Molina, identificada con T.P. No. 398.224 del C.S. de la J.

Se le advierte a la curadora designada, que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP, su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

CUARTO: Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que proceda con la notificación a la curadora designada, a través del correo electrónico abogada.mcamilamolina@gmail.com y a la cual puede contactar a través del número celular 321937162.

QUINTO: REQUERIR a los demandados para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante:	dm3764435@gmail.com
Demandada Beatriz:	beur502@hotmail.com
Demandado Carlos A:	andrés.113333@gmail.com
Demandada Natalia:	nsalaza8@gmail.com
Apoderada:	joha.1329@hotmail.com
Demandada:	linamarcelacastanozea@gmail.com

NOTIFÍQUESE

JHON JAIRO ÁLVAREZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Jairo Alvarez Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fdf497e82c627586680fa6e625355d3d9d658b84eaa133d72686d66f146cd2**

Documento generado en 21/06/2023 04:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>